CLAUSULADO COMPLEMENTARIO

CONTRATO NUMERO 024 DE 2026

Además de las obligaciones contenidas en los Estudios Previos del Proceso De Mínima Cuantía Nº IP-11 de 2026, los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios 024 de 2026, las que se deriven de la naturaleza del contrato y del desarrollo del objeto contractual y las Ley, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado complementario:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS GARANTIAS EXIGIDAS. - El contratista, constituirá una garantía de cumplimiento estatal, de conformidad al Decreto 1082 del 2015, el numeral 3.7.2. de los Estudio Previos IP-11 de 2026 y el numeral 9. del Anexo Complementario de la Invitación Publica Electrónica IP-11 de 2026, a favor de La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, identificado con el NIT No. 800.165.866-1, documento considerado indispensable para la legalización del contrato, para lo cual se deberá tener en cuenta la siguiente información:

No del Contrato:
024 DE 2026

Cuantía del Contrato:
$ 17.500.000

AMPARO	**%**	**VIGENCIAS**						**VALOR**
		DESDE			**HASTA**			
		D / M / A			**D / M / A**			
Cumplimiento del contrato	20	30	07	2026	Hasta la liquidación del contrato			**$3.500.000**
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10	30	07	2026	31	12	2029	**$1.750.000**
Calidad del servicio	20	30	07	2026	30	06	2027	**$3.500.000**
Responsabilidad Civil Extracontractual	200	30	07	2026	31	12	2026	**$350.181.000**
El contratista junto con las pólizas, deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima, todo lo cual deberá cargarse a través del link establecido para ello en el SECOPII.								

El monto de las garantías se repondrá por el Contratista, cada vez que, en razón de las multas impuestas, el valor asegurado se disminuyere o agotare. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución de las Garantías no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos establecidos en el presente Contrato, ninguno de los amparos otorgados expira por falta de pago de la Prima o por Revocatoria

Unilateral. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la Liquidación del presente Contrato las Garantías exigidas por la Entidad para le ejecución del contrato y están a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Iniciada la ejecución del Contrato, en caso de su suspensión o de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, éste debe obtener la ampliación de la Garantía o su renovación o de restablecer su valor, o de otorgar nueva Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista deberá adjuntar certificación de no expiración por falta de pago emitida por la Aseguradora o el respectivo recibo de pago de la prima. La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Aseguradoras, la vigencia de las pólizas que suministran los proponentes. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a la política antisoborno y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS), el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Plan de Gestión Ambiental adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que se tomen las medidas correspondientes al incumplimiento contractual. 2. Acreditar, previo al inicio de la ejecución del contrato y cuando sea requerido por la entidad, la vigencia de las pólizas de seguros contractual, extracontractual y todo riesgo de los vehículos. 3. Suministrar al supervisor del contrato, antes de la firma del acta de inicio, la hoja de vida y certificaciones en donde se pueda validar el cumplimiento del perfil solicitado en los Requisitos Mínimos del personal establecido en las Especificaciones técnicas del objeto contractual del proceso de selección. En caso de situación imprevista o de fuerza mayor, durante la ejecución del contrato, que obligue el cambio del personal de enfermería, su reemplazo debe cumplir los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos en las Especificaciones técnicas del objeto contractual del Proceso de selección. De la misma manera, el contratista por escrito y de forma previa al cambio debe surtir ante el supervisor del contrato las gestiones para su aprobación, indicando el motivo del cambio solicitado. 4. El contratista deberá garantizar que la prestación del servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio se realice bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación y ajustes razonables frente a personas con discapacidad, en lo que resulte compatible con la naturaleza médica, asistencial y operativa del servicio contratado. Para tal efecto, deberá procurar que el personal asignado brinde una atención adecuada a personas con discapacidad física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, múltiple o sordoceguera, sin que ello afecte la oportunidad, continuidad, seguridad, calidad e idoneidad técnica del servicio. Para efectos de verificación, el contratista deberá aportar al supervisor los soportes que evidencien la implementación de dicha obligación, tales como protocolos o lineamientos de atención incluyente, constancias de socialización al personal asignado, reportes de atención, certificaciones periódicas

de cumplimiento y respuesta a las novedades o quejas que eventualmente se presenten. La verificación de esta obligación se realizará sin perjuicio de la reserva de la historia clínica, la confidencialidad de la información médica y la protección de datos personales. 5. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026, la Entidad incorpora como condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad la priorización de personas naturales con discapacidad, o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, cuando durante la ejecución del contrato se requiera vincular personal adicional o contratar actividades de apoyo administrativo, logístico, operativo o complementario. Esta condición se aplicará en lo que resulte compatible con la naturaleza médica, asistencial y operativa del servicio de atención de urgencias y emergencias médicas en sitio, sin afectar la oportunidad, continuidad, seguridad, calidad e idoneidad técnica del servicio. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de esta condición o justificar su imposibilidad con cada solicitud de pago o informe de ejecución. El supervisor verificará los soportes presentados, tales como certificaciones, contratos, documentos de vinculación, soportes de gestión o justificaciones debidamente motivadas. 6. El contratista deberá garantizar que el personal que acuda a prestar el servicio de área protegida en las sedes de la rama judicial debe estar inscritos en RETHUS. 7. Mantener durante toda la ejecución del contrato la vigencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como de las pólizas de seguros contractual, extracontractual y todo riesgo de los vehículos destinados a la prestación del servicio, y asumir el pago de las multas o sanciones de tránsito que se generen con ocasión de su operación. 8. Garantizar que los vehículos destinados a la ejecución del contrato cuenten, en todo momento, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, realizada en un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte y registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), conforme a la normatividad legal vigente. 9. Acreditar, previo al inicio de la ejecución del contrato y durante su vigencia, la existencia y vigencia del SOAT de cada uno de los vehículos utilizados en la prestación del servicio. 10. Garantizar que los conductores asignados a la ejecución del contrato cuenten con licencia de conducción vigente, conforme a la categoría exigida para el tipo de vehículo operado. 11. Prestar el servicio de ambulancia de acuerdo con las condiciones y tiempos establecidos en el “Anexo de Especificaciones Técnicas” del proceso de selección, en especial teniendo como referencia la clasificación de Triage (5) niveles y los requerimientos de la Entidad. 12. Acreditar que cuentan con un Plan de Seguridad Vial teniendo en cuenta la normatividad legal correspondiente (Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte”, Ley 2251 de 2022, por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro; el Decreto 1430 de 2022, por medio del cual se aprueba el plan nacional de seguridad vial; y la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, por la cual se Adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de Planes Estratégicos de Seguridad Vial, o las demás

normas que las modifiquen, sustituyan o complementen) lo cual será verificado por parte del supervisor durante la ejecución del contrato. 13. Adoptar la norma técnica colombiana NTC 3729 “Tipología vehicular – Ambulancia de transporte terrestre”, que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes -de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico)- y los ensayos a los que deben someterse dichos vehículos y 3100 DE 2019 "se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud" Ó EN SU DEFECTO NORMA QUE LA SUSTITUYA O MODIFIQUE). 14. Prestar el servicio para el 100% de la población en sedes y cobertura requerida por la entidad, según las instrucciones impartidas por el supervisor. 15. Cumplir con las instrucciones para mantener el orden y aseo de los puestos de trabajo y en general con toda actividad que garantice la seguridad en el desarrollo de sus funciones. 16. Entregar al supervisor informe mensual y final, según el anexo técnico diseñado para tal fin, relacionado con la atención de casos durante la ejecución del contrato; por consulta telefónica, en las sedes y la de eventos donde el paciente fue remitido a Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de la red de la Entidad Promotora de Salud (EPS) o de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según el caso. 17. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgo latentes en su sitio de trabajo. 18. Asistir y participar en todas las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definidas por la Entidad. 19. Entregar mensualmente un informe en medio magnético en el formato INFORME DE ATENCIONES AREA PROTEGIDA, que contenga la caracterización de las atenciones del área protegida, indicando por sede judicial el consolidado de atenciones por mes junto con el no de atenciones, motivo de consultas, tipo de consulta, atenciones que generaron traslado en ambulancia, motivo de atención primeros auxilios, clasificación. 20. Entregar al supervisor del contrato mensualmente un informe de avance en formato Excel con los siguientes registros: seccional, municipio, sede, datos de identificación de cada servidor judicial, sexo, edad, teléfono de contacto, resultado de cada uno de los paraclínicos practicados, registro de antecedentes familiares o personales, presencia de factores de riesgo que predispongan al desarrollo de enfermedades, valores de talla, peso, índice de masa corporal, frecuencia cardiaca, tensión arterial, oximetría; diagnóstico presuntivo, clasificación de triage, nombres y documento de profesional o tecnólogo APH responsable del traslado, tiempo de respuesta, tipo de ambulancia, Institución prestadora de servicios de salud receptora del servidor, fecha, hora de ingreso a IPS de referencia, nombre del acompañante, profesional que acepta el ingreso (En caso que haya sido remitido) así como la conducta a seguir (Triage IV y V). 21. Entregar al finalizar el contrato un informe final consolidado de la prestación del servicio, la estructura del informe en cuanto a introducción, metodología, enfoque, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones, deberá ser aprobado previamente por la supervisión del contrato. Para el efecto, el contratista debe utilizar los documentos

del Sistema y Cumplir con la normativa interna de la Entidad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo - Reportar las incapacidades al supervisor del contrato correspondiente, una vez le sea emitida. 22. Reportar inmediatamente al nominador y encargado del SG-SST todos los casi accidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 23. Informar cualquier novedad en materia de seguridad y salud en el trabajo al supervisor del contrato. 24. Reportar los Accidentes de Trabajo a la ARL correspondiente e informar al supervisor del contrato 25. grado de Gestión de Calidad de la Rama Judicial o los que le apruebe el Consejo Superior de la Judicatura. 26. Los resultados de los informes una vez sean aprobados, deberán ser presentados y sustentados por el contratista y su equipo de profesionales, ante el supervisor del contrato y la Dirección de Seguridad y salud en el trabajo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial ó de la Dirección seccional de Administración Judicial. 27. Designar y mantener a costa del contratista durante todo el período de ejecución del contrato, el personal idóneo que se requiera para la correcta y normal ejecución del contrato, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de la entidad durante el plazo de ejecución de este y la duración de la garantía solicitada. 28. Garantizar la reserva, confidencialidad y debida custodia de la información de salud y las historias clínicas generadas en la prestación del servicio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 (Ley de datos personales) y la Resolución 1995 de 1999 (o las normas que las modifiquen). El contratista actúa en calidad de Encargado del Tratamiento, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, humanas y administrativas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado de los datos sensibles de los usuarios. 29. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA-** El CONTRATISTA, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Contrato, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño o perjuicio al CONSEJO SUPERIOR, todo de conformidad con lo estipulado por el Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. -** En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Designar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realizará el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria de los contratos, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico. 2. Solicitar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera, en relación con el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios contratados a través del supervisor designado. 4. Aprobar o rechazar los bienes o servicios prestados si fuere necesario, por intermedio del Supervisor designado y

Directora Seccional. 5. A través del supervisor designado, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones Pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 7. Promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando las condiciones derivadas del contrato no se cumplan. 8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. 10. Corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 11. Velar por la protección de los derechos de la Entidad y del contratista 12. Respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas 13. Estudiar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato. 14. Estudiar y emitir concepto jurídico, con destino al Director Ejecutivo, sobre las solicitudes de adición, otrosí y prórroga que solicite realice el supervisor. 15. Emitir concepto jurídico sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente el Director Ejecutivo, o el supervisor. 16. Pagar oportunamente al contratista la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique. 17. La Nación Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, manifiesta que dicho contrato no genera vínculo laboral alguno con el personal que se requiera para la ejecución del contrato y/o con el contratista, quien manifiesta que se encuentra al día en el pago de acreencias laborales a sus empleados, seguridad social y aportes parafiscales. 18. Todas las demás que conlleven a cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ejercerá el control y la vigilancia de la a través del supervisor que la Directora Seccional asigne mediante acto administrativo u oficio. El supervisor debe ejercer un control, integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El supervisor tendrá como obligaciones, atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011, los lineamientos establecidos en la Resolución 7049 de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, el supervisor tiene, además, las siguientes funciones: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato. 2. Elaborar el plan de seguimiento de las obligaciones que le son imputables al contratista. 3. El Supervisor debe vigilar, controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de

las obligaciones del Contratista, la calidad y requisitos de los servicios establecidos contractualmente, en especial de la totalidad de especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo. 4. El supervisor del contrato deberá realizar el control, seguimiento y monitoreo permanente de los riesgos identificados en la matriz de riesgos del proceso contractual, verificando durante la ejecución del contrato la posible materialización de los mismos, así como la eficacia de las medidas de mitigación, prevención o tratamiento allí establecidas. En caso de evidenciarse la materialización de alguno de los riesgos previstos, o la aparición de nuevos riesgos que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá dejar constancia en los informes de supervisión, adoptar las acciones que correspondan dentro del marco de sus competencias y comunicar oportunamente a la Entidad las situaciones que puedan comprometer el cumplimiento del objeto contractual, el plazo, el presupuesto, la calidad del servicio o las obligaciones pactadas. Así mismo, el supervisor deberá verificar que el contratista cumpla con las obligaciones asociadas a la gestión de los riesgos que le hayan sido asignados en la matriz, y deberá requerirlo cuando sea necesario para prevenir afectaciones en la ejecución contractual. 5. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de la obligación relacionada con la prestación del servicio bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación y ajustes razonables frente a personas con discapacidad, mediante la revisión de los informes de ejecución presentados por el contratista, las evidencias de socialización o capacitación al personal asignado, los protocolos o lineamientos internos de atención incluyente, y los reportes de novedades, quejas o reclamaciones que se presenten durante la ejecución contractual. Para tal efecto, el contratista deberá presentar, al inicio de la ejecución contractual, un protocolo, lineamiento o certificación en la que indique las medidas que adoptará para garantizar la atención adecuada de personas con discapacidad física, visual, auditiva, intelectual, psicosocial, múltiple o sordoceguera, en lo que resulte compatible con la naturaleza médica, asistencial y operativa del servicio contratado. Así mismo, en los informes periódicos de ejecución o en los documentos que soporten el pago, el contratista deberá informar si durante el periodo objeto de reporte se presentaron atenciones a personas con discapacidad y, de ser el caso, señalar de manera general las medidas de accesibilidad o ajustes razonables implementados, sin incluir información clínica sensible ni datos personales innecesarios. En caso de que se presenten quejas, reclamaciones o novedades relacionadas con barreras de acceso, trato discriminatorio o falta de ajustes razonables, el supervisor podrá requerir al contratista para que rinda las explicaciones correspondientes y adopte las acciones correctivas necesarias, sin perjuicio de las demás medidas contractuales a que haya lugar. 6. El supervisor verificará el cumplimiento de la condición especial de ejecución mediante la revisión de los informes de ejecución, certificaciones del contratista, soportes de vinculación laboral o contractual, documentos que acrediten la contratación de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, o las justificaciones presentadas por el contratista cuando no sea posible su implementación. Cuando el contratista manifieste la imposibilidad de cumplir la condición durante determinado

periodo, deberá aportar una justificación razonada y soportada, indicando si no se requirió personal adicional, si no existió subcontratación dentro de la cadena de provisión, si no hubo disponibilidad de perfiles compatibles con las actividades requeridas o si se presentó una situación de fuerza mayor o caso fortuito. La verificación de esta obligación se realizará con cada solicitud de pago o informe de ejecución, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026. 7. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la Oficina de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. 8. Aprobar por escrito, de forma oportuna y motivada la prestación de los servicios objeto del presente proceso de contratación; debe proceder a su rechazo cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 9. Tramitar las correspondientes facturas. 10. Verificar que el Contratista cumpla con todas sus obligaciones respecto a las afiliaciones y pagos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, de él y el personal contratado para la ejecución del contrato. 11. Informar a la Directora Ejecutiva Seccional de Neiva, cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. 12. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas. 13. Atender y resolver toda consulta relacionada con la ejecución del contrato. 14. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista. 15. Remitir al área jurídica una vez finalizado el contrato el proyecto de acta de liquidación, con los soportes respectivo, junto con el formato base de liquidación aprobado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad. 16. Verificar una vez finalizado el contrato, que se alleguen las pólizas pos-contractuales e informar de tal cumplimiento al área jurídica, para que ésta proceda a su revisión y aprobación. 17. Informar a la Directora Seccional de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. 18. Aplicar la guía y demás instructivos establecidos por la entidad para la práctica y ejecución de la supervisión e interventoría de contratos. 19. Programar las reuniones de corte para establecer el avance de ejecución a efectos de determinar con criterios objetivos, los valores a cancelar; buscando siempre que los pagos, independiente de lo pactado, se correspondan con los avances programados y previstos por el contratista y el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. 20. Con el fin de realizar la correcta programación del PAC, los supervisores deben remitir a la Unidad de Presupuesto el plan de pagos del contrato y velar por que las solicitudes de desembolso se ajusten a lo programado. De igual manera deben reportar mensualmente dentro de los 5 días de cada mes las modificaciones al PAC para el siguiente mes. 21. Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. 22. Dejar constancia

escrita de las actuaciones ejecutadas en el cumplimiento de la función de vigilancia y custodiar adecuadamente el archivo documental que de ellas se genere. 23. Informar oportunamente a la Oficina de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. 24. Verificar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, teniendo presente que la cuantía corresponda con el avance en la ejecución; verificar el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente cumplido por el recibo a satisfacción de los bienes y servicios con alcance administrativo, contable, financiero, técnico y jurídico. 25. Publicar en el expediente electrónico - SECOP II, todos los documentos que se generen desde el momento de la suscripción del acta de inicio, hasta su liquidación. 26. Remitir oportunamente los documentos de soporte a la Coordinación Financiera para el trámite del pago, observando los calendarios financieros establecidos, en especial los de fin de la vigencia. 27. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión, con un término mínimo de ocho (8) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato según el caso. Antes de hacer la solicitud, el supervisor debe tener en cuenta que la adición o modificación no puede cambiar sustancialmente el objeto inicial del contrato de forma tal que se termine convirtiendo en un nuevo contrato. Para efectos de solicitar una cesión de contrato, el supervisor deberá enviar junto con el memorando de solicitud de cesión, la carta presentada por el contratista, en la cual manifiesta su imposibilidad de seguir ejecutando el contrato, toda la documentación del cesionario, y deberá evidenciar que el mismo cumple con igual o superior perfil al solicitado en los documentos precontractuales. Es importante que el supervisor haga la solicitud una vez tenga conocimiento de la situación que de origen a la adición, prórroga o modificación, según el caso, con el fin de que se puedan realizar, de acuerdo con lo establecido en el subproceso, todas las actividades conexas a la misma tales como: evaluar la solicitud, revisar los documentos soporte, convocar a la Junta de Contratación, cuando sea necesario, elaborar la minuta, realizar los trámites para su perfeccionamiento, tales como ampliación de la póliza, en los casos a que haya lugar, y el registro presupuesta. 28. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato, la ley, así como las establecidas en Manual de Contratación de la Entidad y del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. -** De conformidad con los Artículos 14 Numeral 2°, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, se pactan en el presente Contrato, las Cláusulas de Terminación,

Modificación e Interpretación Unilaterales. **CLÁUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD.-** El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA podrá declarar la Caducidad del presente Contrato, en los términos establecidos en los Artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: LA RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA,** podrá declarar el incumplimiento del contrato en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.-** Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 10 % del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO

SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RIESGOS PREVISIBLES. -** Atendiendo a lo previsto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto reglamentario 1082 del 2015, los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, son los siguientes: - Externos: conductas delictivas, daños y actos mal intencionados de terceros. Asignados al contratista. - Contractuales: Retraso, con ocasión a la legalización del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos favorables o desfavorables, derivados de la variación de precios en el mercado de los servicios, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato. Asignados al contratista. - Los efectos derivados en la variación de la legislación tributaria, de tal manera que el contratista asumirá la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la suspensión o modificación de los existentes y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta. Asignados al contratista. - Económicos: Se ha considerado que un riesgo previsible que puede generar la ruptura del equilibrio económico del contrato a celebrar para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, es el riesgo comercial definido como aquél que corresponde a la actividad comercial propia del contratista y guarda relación con sus proveedores, tramitadores, subcontratistas, certificadores, etc., entre otros aspectos propios de la actividad mercantil que desarrolla. En el caso específico, el oferente al momento de presentar su oferta económica, deberá tener en cuenta que por el precio ofertado, independientemente del incremento de precios en los servicios a que hace referencia el objeto a contratar y las variaciones tributarias, este deberá suministrar el personal requerido por la entidad, y no podrá alegar desequilibrio del contrato teniendo en cuenta que se trata de un riesgo previsible, imputable exclusivamente a él. (Ver anexo de asignación de riesgos). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. -** El CONTRATISTA, se obliga a mantener libre a La Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este Contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO. -** El CONTRATISTA, no podrá ceder total ni

parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso o escrito del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA VIGESIMA. SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión estará sujeta a plazo o condición. **PARAGRAFO.** Las actas de suspensión y de reinicio serán suscritas por el representante legal de la entidad contratante o su delegado, el contratista y el supervisor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta, no hallarse incurso en alguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en aquellas previstas en las Leyes 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decretos 019, ley 734 de 2002 y demás normatividad vigente. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PAGO DE APORTES. -** El CONTRATISTA deja expresa constancia con la suscripción de este contrato, de estar al día en el cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y art. 50 de la ley 789 de 2002 así como las demás normas que las complementen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO**. - El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Su ejecución se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del Art. 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -** Las partes aceptan como parte integral del presente contrato, todos los documentos que regularon el Proceso de Mínima Cuantía Nº IP-11 de 2026, y en especial todas las obligaciones, condiciones y demás estipulaciones contendidas en los Estudios Previos y Anexo complementario de la Invitación Pública Electrónica. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **DOCUMENTOS. -** La propuesta económica y demás documentos presentados por el Contratista en su oferta al Proceso de Mínima Cuantía Nº IP-11 de 2026, hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, podrán, previa solicitud de una de las partes, ser sometidas a la revisión para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **MARCO LEGAL. -** Además de las obligaciones establecidas en este documento, el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015, Circulares

y Conceptos de Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones legales aplicables.